JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 01114** 00

De un estudio al presente proceso y atendiendo la naturaleza del mismo, se aprecia que lo perseguido por la parte demandante es el pago de la suma de $24’120.989.00, que corresponden al contrato de prestación de servicios profesionales de abogado suscrito entre las partes dentro de la presente demanda.

El Artículo 3º del Código Sustantivo del Trabajo establece las relaciones que regula, al señalar que *“(…) El presente Código regula las relaciones de derecho individual del Trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del Trabajo, oficiales y particulares”*.

Igualmente, el numeral 6º del artículo 2º del Código Procesal Laboral establece la competencia general al precisar que *“(…) La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

1. *Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.*

Teniendo en cuenta los derroteros normativos referidos anteriormente, y como quiera que el conflicto que aquí se propone se encasilla dentro del mandato legal aludido, vislumbra este Despacho que la jurisdicción competente para dirimir la controversia generada con ocasión de la finalización del contrato de prestación de servicios entre ERICK YOVANI NIÑO ARDILA con ROSA ESPERANZA MORENO LADINO, por lo que es el Juez Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá el competente para conocer de la presente demanda, motivo por el cual este Despacho carece de competencia para conocer de la acción que se invoca por el demandante.

Por lo expuesto anteriormente expuesto, el despacho **RESUELVE:**

1º. **RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia, atendiendo la naturaleza del asunto, acción que instauró **ERICK YOVANI NIÑO ARDILA** en contra de **ROSA ESPERANZA MORENO LADINO**.

JCSC

2.- Por secretaria remítase el presente expediente a la oficina judicial reparto ante los Jueces Laborales de Pequeñas Causas de esta ciudad y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.17 hoy, 1º de abril de 2024

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

JCSC